(Salamanca) Secretaría General

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

FECHA: 30 de diciembre de 2003.

HORA: 10 h.

LUGAR: Centro Cultural Escuelas Viejas.

ASISTENTES:

- Presidente, D. Alfredo Holgado Delgado.
- Concejales, D^a María del Carmen Rincón Vallejo.
 - D. Federico Alejandro Paradinas Rubio.
 - D^a Rosa María Rubio Martín.
- Secretario, D. Pedro Bondía Román.

AUSENTES: Sin excusa, D^a María Teresa Santamarta Rodríguez, D^a Benita Gómez Martín y D. Vicente de la Madrid Benavides.

I.- Ratificación del carácter urgente de la sesión.

Previa justificación por la Alcaldía, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar el carácter urgente de la sesión.

II.- Acta de la sesión anterior (09.12.2003).

No produciéndose observaciones al acta de la sesión anterior, de fecha 09.10.2003, queda aprobada por unanimidad.

III.- Proposición de la Alcaldía sobre procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se da lectura de la siguiente Proposición de la Alcaldía:

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

ASUNTO: Procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, examinadas las alegaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el Informe de Secretaría, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. por los motivos expresados en el Informe de Secretaría, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo y sin modificaciones la ordenación en este término municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

(Salamanca) Secretaría General

TERCERO. Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas.

En Monterrubio de Armuña a 29 de diciembre de 2003. El Alcalde. Fdo.:

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Se da a continuación lectura del siguiente Informe de Secretaría:

«DOCUMENTO: Informe-Propuesta de Secretaría-Intervención.

EXPEDIENTE: Procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En relación con el procedimiento de ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. de conformidad con lo establecido en los artículos 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), emito el siguiente Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de fecha 20.11.2003, en relación con el expediente de ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se han presentado las siguientes alegaciones:

- $N.^{\circ}$ de registro de entrada: 771. Nombre y apellidos: de .

LEGISLACIÓN APLICABLE

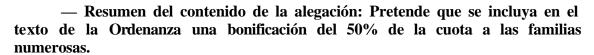
La Legislación aplicable viene establecida por:

- Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ALEGACIONES PRESENTADAS

— Alegación n.º 1, presentada por D. ..., con n.º de registro de entrada: 771.

(Salamanca) Secretaría General



— Informe: La alegación presentada encuentra su base en la potestad discrecional a que se refiere el art. 75.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Intervención considera que procede la desestimación de esta alegación dado que, siendo –como se ha dicho– plenamente discrecional la aplicación de la bonificación interesada, su estimación haría perder en todo o en parte la finalidad pretendida con la modificación de la figura impositiva de referencia, esto es, que el Ayuntamiento cuente con los recursos ordinarios suficientes para atender el coste de los servicios que presta. Todo ello sea dicho sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda adoptar la Corporación en beneficio de titulares de familia numerosa.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, con el quórum de mayoría absoluta de conformidad con lo previsto en el artículo 47.3 h) de la LBRL.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. por los motivos expresados en el Informe de Secretaría, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo y sin modificaciones la ordenación en este término municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas.

En Monterrubio de Armuña a 30 de diciembre de 2003. El Secretario. Fdo.: ..

Sometido el tema a votación sin producirse debate, el Pleno por unanimidad resuelve asumir la Proposición de la Alcaldía elevándola a la categoría de Acuerdo.

IV.- Proposición de la Alcaldía sobre procedimientos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se da lectura de la siguiente Proposición de la Alcaldía:

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

(Salamanca) Secretaría General

ASUNTO: Procedimiento para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Mediante Providencia de esta Alcaldía de fecha 22.12.2003, se consideró oportuno y necesario modificar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, revisando el texto completo de las mismas de forma que se ajuste a la normativa vigente, contemplando en la primera supuestos de incidencia en otras figuras tributarias municipales, así como los de resolución denegatoria o desistimiento del interesado y ajustando las cuotas de ambos tributos de forma que, en aras de simplificar la labor administrativa, no resulten gravadas por la Tasa actuaciones que conlleven liquidación del Impuesto, aún a sabiendas de que ambos son compatibles.

En su virtud y visto el estudio económico formulado por Secretaría respecto de la Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas, así como el informe jurídico y los textos de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de ambas figuras tributarias redactados por el mismo Órgano, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo – que pasa a denominarse «Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas»—, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, con el texto que figura en el expediente.

TERCERO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

CUARTO. En caso de que no se presentasen alegaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Monterrubio de Armuña a 29 de diciembre de 2003. El Alcalde. Fdo.: .

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Se da a continuación lectura del estudio económico elaborado por Secretaría respecto de la Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas, así como del siguiente Informe emitido por el mismo Órgano:

«DOCUMENTO: Informe-Propuesta de Secretaría-Intervención.

AYUNTAMIENTO DE MONTEKKUBIO DE AKMUNA (Salamanca)

Secretaría General

EXPEDIENTE: Procedimientos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

En relación con los procedimientos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), emito el siguiente Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 22.12.2003 se decide la incoación de expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, disponiéndose que por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se redacten las correspondientes Ordenanzas y se emitan los Informe y estudios económicos preceptivos.

SEGUNDO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 10.11.2003, por esta Secretaría-Intervención se han redactado las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como el estudio económico respecto de la Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación de la imposición y ordenación de tributos locales.
- Sección 3ª, Capítulo III, Título I y Sección 1ª, Capítulo II, del Título II de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación de las tasas.
- Artículos 101 a 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
- Artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), que fija el quórum necesario para la aprobación del procedimiento.

Respecto del texto redactado de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas, es preciso indicar que en el hecho imponible de la Tasa se contempla, no sólo el definido en el apartado h) del artículo 20.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es, el "otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana", sino también aquél al que se refiere el apartado a) de la norma indicada ("documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte"), de forma que, a la vista de la redacción del artículo 2º de la Ordenanza reguladora de la Tasa, que define el «hecho imponible», resultarán gravados tanto los procedimientos que

(Salamanca) Secretaría General

terminen con resolución estimatoria, como los que finalicen con resolución denegatoria o por desistimiento del interesado o caducidad imputable a éste.

Visto cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento que, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 47.3.h) de la LBRL, deberá adoptar Acuerdo con el quórum de mayoría absoluta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo – que pasa a denominarse «Tasa por Tramitación de Solicitudes de Licencias Urbanísticas»—, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, con el texto que figura en el expediente.

TERCERO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

CUARTO. En caso de que no se presentasen alegaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Monterrubio de Armuña a 29 de diciembre de 2003. El Secretario. Fdo.: .

Sometido el tema a votación sin producirse debate, el Pleno por unanimidad resuelve asumir la Proposición de la Alcaldía elevándola a la categoría de Acuerdo.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 10,30 horas. Doy fe.

El Secretario